

Mediante la cual se establece el aumento de matrícula para los programas académicos de Unibac

**LA RECTORA DE LA
INSTITUCION UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLIVAR**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 30 de 1992, las ordenanzas 035 de 1990 y 16 de 2008 el Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección de la institución y como tal es de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 literal F del Estatuto General, fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Institución.

Que de acuerdo con la resolución No. 3377 de 12 de diciembre de 2000, aclaratoria de la Resolución 3140 de 23 de noviembre de 2000, ambas expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, Unibac debe ajustarse a las disposiciones de la Ley 30 de 1992, en su carácter de Institución de Educación Superior y Establecimiento Público del Orden Departamental.

Que el Consejo Directivo de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, en sesión del 29 de diciembre de 2005, según consta en Acta de Consejo Directivo No. 011 de la misma fecha, facultó a la Rectora para establecer el aumento de matrícula y demás derechos pecuniarios para el año 2006 y subsiguientes, en un aumento porcentual igual o equivalente al aumento del salario mínimo decretado por el Gobierno Nacional, y se aproximaran sus valores por exceso o por defecto, a la cifra de cien más cercana; valor se incrementará automáticamente cada año, conforme a lo establecido para el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a nivel nacional.

Que para el cabal cumplimiento de los programas de Educación Superior en Artes Plásticas, Artes Escénicas, Diseño Gráfico, Música, Comunicación Audiovisual, Diseño Industrial y los programas de Proyección Social, se hace necesario fijar los derechos pecuniarios que cobrara la institución por matrícula y otros derechos.

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1: Establecer los valores de matrícula para los programas profesionales de Artes Plásticas, Artes Escénicas, Música, Diseño Gráfico, Comunicación Audiovisual y Diseño Industrial, los programas de Proyección Social y otros derechos aplicables en la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, en el mismo valor en que aumente el salario mínimo, de acuerdo a lo que establezca el Gobierno Nacional.

Parágrafo 1: Se seguirá aplicando la tabla de niveles acorde al Estrato, Ingreso y Pensión de cada estudiante de los programas de Artes Pláticas, Artes Escénicas, Música, Diseño Gráfico, Comunicación Audiovisual y Diseño Industrial.

Parágrafo 2: Que los programas de Artes Pláticas, Artes Escénicas, Música, Comunicación Audiovisual y Diseño Industrial tendrán como valor mínimo de matrícula, el equivalente a un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, y el programa de Diseño Grafico, tendrá un valor mínimo de matrícula el equivalente a dos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para el nivel 1.

Artículo 2: Los demás serán aplicados y se harán efectivos, una vez el Gobierno Nacional establezca por medio del DANE el acumulado sector educativo IPC (INDICE DEL PRECIO AL CONSUMIDOR) año 2020.


Artículo 3: La tabla de valores será fijada mediante resolución una vez se oficialice el aumento del acumulado por parte del DANE sector educativo IPC (INDICE DEL PRECIO AL CONSUMIDOR) año 2020.

Artículo 4: La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga a todas aquellas resoluciones y demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

18 NOV 2020


SACRA NADER DAVID
Rectora

Sady Martínez


ELZIE TORRES ANAYA
Secretaría General


Vo.Bo. Jefe Oficina Jurídica